



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE,
VALLE DEL CAUCA**

TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

FIJACIÓN EN LISTA No. 027
ART. 110, 446 y 319 del C.G.P.

Nº.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN	OBSERVACIONES
1	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	GERARDO ALFONSO CIFUENTES SÁNCHEZ	SANDRA PATRICIA LIZARAZO CÁRDENAS	76-113-40-89-001-2022-00362-00	Se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.
2	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA- CONTRACTUAL	JUAN FERNANDO MENA PALOMINO	JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA	76-113-40-89-001-2023-00105-00	Se corre traslado de los recursos de reposición en subsidio de apelación, interpuestos por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada artículo 110 y 319 del C.G.P.

Fecha de fijación: Trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Inicio términos: Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Finalización términos: Diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memorial Radicado 761134089001-2022-00362-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Mié 4/10/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Bugalagrande <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

202200362-Liq.Adicional. Sol.Pago Titulos y Sol. Terminacion.pdf;

Buen dia

Adjunto envio memorial con destino al proceso

Juzgado Promiscuo Municipal Bugalagrande

Asunto: Liquidación Adicional del Crédito, Solicitud de Pago Títulos y Solicitud de Terminacion

Demandante: Geraldo Alfonso Cifuentes

Demandado: Sandra Patricia Lizarazo Cardenas

Folios: 2

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7376484

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avast.com

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Bugalagrande

Referencia: Liquidación adicional del crédito,
solicitud de pago de títulos y
Solicitud de Terminación

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ejecutante: Geraldo Alfonso Cifuentes

Ejecutados: Sandra Patricia Lizarazo Cárdenas

Radicado: 761134089001-2022-00362-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante al interior del proceso de la referencia, mediante el presente escrito adjunto la liquidación del crédito actualizada hasta el día del remate, e igualmente solicito la devolución de los dineros que le corresponden al ejecutante, en los siguientes términos:

Liquidación del crédito capital más intereses

CAPITAL:		\$35.000.000,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	no nominal efectiva	No nominal Mensual	DÍAS	INTERESES		
19-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	12	386.657,75		
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	30	1.026.398,52		
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	30	1.064.378,85		
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	30	1.106.276,67		
1-mar-23	30-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	30	1.126.717,95		
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	1.143.655,69		
1-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	1.109.071,63		
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	1.093.202,00		
1-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	30	1.080.701,31		
1-ago-23	30-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	30	1.061.545,54		
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	1.038.790,48		
Total Intereses						192	\$11.237.396,39		
INTERESES LIQUI ANTERIOR							22.985.606,06		
Capital							\$35.000.000,00		

Total capital más intereses hasta el 30 de sept 2023 \$69.223.002.06

Agencias en derecho, costas y devolución pago de impuestos

AS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE QUE NO SE HA ENTREGADO	2.000.000,00
MAS GASTO DE EXPEDICIÓN CERT CATASTRAL A FAVOR DEL EJECUTANTE	15.251,00
MAS GASTO DE PUBLICACIÓN PERIODICO REMATE FAVOR DEL EJECUTANTE	90.000,00
MENOS VALOR POR DEVOLUCION IMPUESTO DIAN 1% AL REMATANTE	1.260.000,00
MENOS VALOR POR DEVOLUCION IMPUESTO PREDIAL AL REMATANTE	4.432.562,00
MENOS VALOR POR DEVOLUCION IMPUESTO PREDIAL AL REMATANTE	1.010.000,00

Total agencias en derecho gastos y devolución de impuestos \$8.807.803

Valor de la postura de remate \$126.000.000

Valor total depositado por mi poderdante para el remate \$67.164.802.50

Valor total del crédito, costas, agencias en derecho y devoluciones de impuestos más lo depositado por mi poderdante \$ 145.195.607.56

Diferencia entre la postura y lo depositado a favor del ejecutante

\$ 19.195.607.56

Dinero a favor del ejecutado = diferencia de lo depositado por mi poderdante menos la devolución a favor del ejecutante. \$47.969.194.00

De lo anterior se tiene que para el ejecutante le corresponde le sean entregadas las siguientes sumas así:

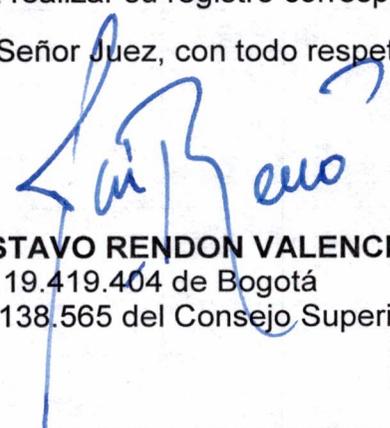
Para un total a favor del ejecutante de \$ **\$ 19.195.607.56**

Para un total a favor del ejecutado de \$ **\$ 47.969.194.00**

Y los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso consignados por el secuestre deben de ser entregados en su totalidad a la ejecutada.

Así las cosas, tenemos que se tiene por satisfecha la acreencia ejecutada, más intereses y costas procesales, como la devolución de los impuestos, razón por la que solicito al despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho; consecuentemente, solicitó decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso como la cancelación de la hipoteca y expedir las copias auténticas necesarias con su debida ejecutoria para realizar su registro correspondiente.

Del Señor Juez, con todo respeto


GUSTAVO RENDON VALENCIA
C.C 19.419.404 de Bogotá
T.P 138.565 del Consejo Superior de la J
E

rad. 2023-00105 Recurso de reposición contra auto

Jose Antonio Aguilera Borja <jaab4@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 8:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Bugalagrande <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

Juan Fernando Mena- Recurso auto poderes.pdf;

Tuluá, septiembre 22 de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO MENA PALOMINO

DEMANDADO: JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA

RADICACIÓN: 2023-00105

RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de apelación

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, adjunto recurso

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA – VALLE, CELULAR: 3172129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO MENA PALOMINO
DEMANDADO: JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA
RADICACIÓN: 2023-00105

RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de apelación

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, persona mayor de edad y quien se identifica con la C.C. No 16.362.563 de Tuluá -Valle, abogado en ejercicio con T.P. No 169.745 del C.S.J., actuando en representación del señor Juan Fernando Mena Palomino, en el término legal y oportuno RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de apelación parcial otorgado por el art. 318 del CGP contra del resuelve numeral primero y segundo del auto 767 del 11 de septiembre y notificado el 21 del mismo mes y año, así:

Manifiesta el despacho en el numeral primero del resuelve del auto 767 del 11 de septiembre y notificado el 21 del mismo mes y año “RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, portador de la T.P. No. 60.740 del C. S. de la J., para que actúe en nombre de JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA como apoderado principal, y a la Doctora YOLANDA MAINERI MEDINA, portadora de la T.P. No. 60.744 del C. S. de la J. como apoderada suplente, en los términos del poder conferido.” Su señora respetuosamente a folio virtual (28) el demandado concedió poder “...otorgo poder especial, amplio, pleno y suficiente a los abogados LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA y YOLANDA MAINERI MEDINA...” el demandado le confirió poder a dos profesionales del derecho simultáneamente sin aclarar o especificar quien es el principal o cual es el suplente, conforme el art. 74 y ss del CGP, el poder debe ser claro, aunque parcialmente el poder reúne todos los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, reitero su señoría no especifica quien es el apoderado principal y suplente. El artículo 75 del Código General del Proceso prohíbe la actuación simultánea de más de un apoderado judicial de una misma persona y el demandado concedió poder a dos abogados y el despacho respetuosamente, decidió en auto 767 en actuaciones en vías de hecho, decidir cual es el principal y cual es el suplente.

El demandado le concedió poder especial a dos profesionales del derecho sin especificar quien es el principal y su suplente, y el despacho opto por definir numeral primero del auto 767 del 11 de septiembre que uno de ellos sería el principal y otro el suplente, violando el debido proceso y actuar en vías de hecho. La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, en síntesis el demandado concedió poder a dos profesionales del derecho sin diferenciar quien es el principal y su suplente,

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA – VALLE, CELULAR: 3172129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

tampoco en el poder otorgado se manifiesta si es a una persona jurídica a quien le concede el poder, no hay cámara de comercio adjunta en la misma.

En materia del Principio de Congruencia ¿Qué reglas establece el artículo 281 CGP a la hora de proferir sentencias?

El inciso 2º del artículo 281 del CGP contempla tres preceptos a seguir por el juez dentro de sus sentencias: (i) no es válido emitir fallos ultra petita, es decir sentencias en las que se condene al demandado por una cantidad superior a la solicitada en la demanda, o sentencias que se conceden más cuestiones de las pedidas. (ii) no se pueden emitir fallos extra petita, o sea, sentencias en donde se condena al demandado en base a pretensiones distintas a las previstas en la demanda. (iii) No se puede proferir sentencias por causas distintas a las invocadas en la demanda.

La emisión de fallos contrarios al Principio de Congruencia, configura una causal del recurso de casación (art. 336 núm. 3º CGP).
<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>

Adicionalmente su señoría, Indebida representación o carencia de poder para actuar en representación del señor Juan David González Palencia por los siguientes motivos:

El demandado le concedió poder y transcribo “...otorgo poder especial, amplio, pleno y suficiente a los abogados LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA y YOLANDA MAINIERI MEDINA...” el inciso tercero del art. 75 CGP “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

El poder otorgado por el demandado no manifiesta quien es el abogado principal y cual sería el suplente, las nulidades procesales siguen afectas a los principios de especificidad, según el cual solo se pueden alegar las causales taxativamente señaladas en la ley, de protección, relacionado con el interés de quien reclama la nulidad por el perjuicio que se deriva de la actuación irregular, es decir, no basta la omisión de una formalidad procesal para que el juez pueda declarar que un acto o procedimiento es nulo, sino que es necesario, además, que tal motivo se encuentre expresamente señalado en la ley como causal de nulidad, que sea trascendente para la parte afectada porque le cause un perjuicio, por tal motivo no se debe tener por contestada la demanda y las excepciones presentadas.

la convalidación, en los casos en que ello sea posible, excluye la configuración de la nulidad cuando el perjudicado expresa o tácitamente ratificó la actuación anómala, en señal de ausencia de afectación a sus intereses (cfr. SC, 19 dic. 2011, rad. n.º 2008-00084-01)”

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA – VALLE, CELULAR: 3172129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Frente al tema, resulta importante traer a colación lo que al respecto consagra el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Página 413: “Número de abogados que pueden actuar en un proceso civil. El artículo 75 del C.G.P. establece en el inciso primero que otorgarse poder a uno o varios abogados” y en el tercero destaca que “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”, con lo cual queda claro que a cada sujeto de derecho le asiste la facultad de designar su representante judicial dentro de un proceso por la única circunstancia de estar habilitado para intervenir en el mismo en cualquier calidad, y de contera, se establece que, salvo casos excepcionales, no puede haber más abogados actuando que el número de sujetos procesales reconocidos dentro del proceso, pues el estatuto procesal civil acogió como regla general el sistema de la posibilidad de un apoderado por cada sujeto de derecho que interviene y no el de un apoderado para cada parte.-

(...) Los dos incisos transcritos podrían, en principio, parecer contradictorios pero son completamente complementarios pues el primero autoriza para designar como apoderados a uno o varios abogados de modo que si así sucede y nada se condiciona, cualquiera de ellos puede intervenir, pero bien puede el poderdante señalar un orden de preferencia en la intervención, para que solo en defecto o imposibilidad de uno intervenga otro.”- (subrayado fuera de texto original).-

Su señoría, en el presente asunto, desde el poder, el demandado **NO** condicionó la actuación de sus apoderados, cual es el principal y su suplente, por tal motivo reitero no debe tener por contestada la demanda y sus excepciones presentadas.

PETICION

Se revoque parcialmente el numeral primero y segundo del auto 767 del 11 de septiembre y notificado el 21 del mismo mes y año, y no debe tenerse como contestada la demanda y se dicte sentencia anticipada y las costas del proceso.

De usted señor Juez,



JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
CC16362563
T. P. N°169.745 del C.S.J

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA - VALLE, CELULAR: 3172129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Radicado: 76113408900120230010500 Recurso de reposición frente auto corrió traslados

Luis Fernando Cataño Cordoba <fernandocatano@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Bugalagrande <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ja <jaab4@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

Rad 2023-00105-00 Rec. Reposición con anexos.pdf;

Doctor:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

Juez Promiscuo Municipal de Bugalagrande

Correo electrónico: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 76113408900120230010500
Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Juan Fernando Mena Palomino
Demandados: Juan David González Palencia
Asunto: Recurso de reposición.

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, actuando como apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto memorial frente al auto que se notificó en estado fijado el 21 de septiembre de 2023.

Este correo también se remite al abogado de la parte actora, tal como se aprecia en la copia de correos electrónicos.

Favor me confirman que recibieron el presente correo con el documento adjunto.

Adjunto el memorial.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA

Cataño & Mainieri Abogados

Calle 14 B # 20H-10 (Cencar) Bloque A4 Of. 204

Tel. (57) 602 6667313

Yumbo (Valle del Cauca)

Doctor:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

Juez Promiscuo Municipal de Bugalagrande

Correo electrónico: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 76113408900120230010500
Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Juan Fernando Mena Palomino
Demandados: Juan David González Palencia
Asunto: Recurso de reposición.

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, actuando como apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición contra el auto número 767 del 11 de septiembre de 2023, notificado en el estado fijado el 21 de septiembre del presente año; en dicho auto se decidió sobre varios temas como tener por contestada la demanda, se reconoce personerías para actuar a los apoderados judiciales de la parte pasiva y se corre dos traslados al demandante: 1) de las excepciones de fondo y 2) la objeción al juramento estimatorio, que formulé en la contestación a la demanda.

El recurso recae sobre los dos traslados que su despacho está corriendo a la parte demandante.

Fundamento el recurso en lo siguiente:

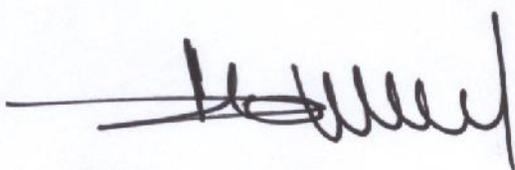
Al apoderado de la parte demandante se le remitió, el 5 de septiembre pasado, copia del escrito de contestación de demanda, tal y como se desprende del correo electrónico que se adjunta en PDF. Por su parte, aquel apoderado el 11 de septiembre remitió al Juzgado y al suscrito, el escrito o memorial mediante el cual describía tales excepciones y de la objeción al juramento estimatorio, tal y como se desprende del correo que adjunta en PDF.

Significa lo anterior que esta etapa procesal ya se surtió en la forma que lo ordena el CGP y la ley que lo complementa, en la medida que el apoderado demandante hizo uso de sendos traslados, lo que se colige de su escrito.

En ese sentido carece de función el auto en lo que corresponde a los traslados otorgado y en esa parte es que se solicita su reposición.

Adjunto La prueba documental relacionada atrás.

Del señor Juez,



LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA

T.P.: 60.740 del C. S. de la J.

Delivered: Radicado 2023-00105-00 Contestación de demanda y anexos.

postmaster@outlook.com

Mar 5/09/2023 1:22 PM

Para:jaab4@hotmail.com <jaab4@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

Radicado 2023-00105-00 Contestación de demanda y anexos.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jaab4@hotmail.com (jaab4@hotmail.com)

Asunto: Radicado 2023-00105-00 Contestación de demanda y anexos.

rad. 2023-00105 contestación excepciones

Jose Antonio Aguilera Borja <jaab4@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 10:32 AM

Para:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Juan Fernando Mena- contestacion excepciones.pdf;

Tuluá, septiembre 11 de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE

E.

S.

D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO MENA PALOMINO

DEMANDADO: JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA

RADICACIÓN: 2023-00105

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, anexo contestación excepciones.